



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00525-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante presentó notificación física a los demandados. Barrancabermeja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la notificación realizada al demandado por parte del extremo activo de conformidad como lo dispone los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil, este despacho advierte que ambas notificaciones surtidas al demandado presentan inconsistencias, como quiera que la primera de ellas pese a que en el citatorio se indicó que el destinatario tenía el término de 5, 10 o 30 días para notificarse de manera personal, ninguno de esos términos fue seleccionado o tachado por el remitente para señalar el tiempo determinado para el caso en concreto. Ahora bien, respecto de la segunda se otea que el demandante señaló nuevamente lo correspondiente a los términos antes señalados, cuando de conformidad con lo ordenado en el artículo 292 ibídem, estos tiempos no pertenecen a la naturaleza de la notificación por aviso.

Por lo anterior, el Despacho no se aceptará las notificaciones realizadas por la profesional del derecho y se insta para que las realice nuevamente conforme lo dispone el Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.